



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Febrero Veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN: 080014189005-2018-00211-00-C**

**RADICACIÓN TYBA: 080014189005-2018-00410-00-C**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIGEST, NIT. No 900.081.326-7**

**DEMANDADO: FRANCISCO CASTELLANOS BERDUGO C.C. No 3.755.604  
LUIS CARLOS JIMENEZ CAMARGO C.C. No. 3.732.196**

**INFORME DE SECRETARIA:**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, informándole que la parte demandada FRANCISCO CASTELLANOS BERDUGO, por conducto de apoderado judicial ha solicitado se decreté la terminación del presente proceso bajo la figura del desistimiento tácito, Sírvasse proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE  
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, FEBRERO VEINITRÉS (23)  
DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023.)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante memorial arrimado por mensaje de datos adiado el 07 de febrero del año en curso, el extremo ejecutado, señor FRANCISCO CASTELLANOS BERDUGO, por conducto de apoderado judicial solicita que se decreté la terminación del presente proceso bajo la figura del desistimiento tácito, toda vez que el proceso de la referencia se encuentra inactivo por más de dos años desde su última actuación.

Pues bien, téngase que la figura de desistimiento tácito es una forma de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso.

Dicho ello, es de precisarse que el respectivo proceso fue presentado ante esta célula judicial para su calificación el día 27 de julio del año 2018 tal como consta en el sello de recepción visible a folio 19 del expediente, el cual se avocó el conocimiento librándose la orden de pago al igual el decreto de las medidas cautelares perseguidas, mediante providencia de fecha Septiembre 04 de la misma anualidad (2018), tal como reposa a folio 26.

Cumplida con las notificaciones, se presentó las excepciones por parte del señor FRANCISCO CASTELLANOS BERDUGO por conducto de su apadrinado judicial <Folio 39-58>, dándose el trámite correspondiente a las mismas tal como se evidencia en la fijación en lista de Febrero 12 de 2019, y el auto que ordeno correr el respectivo traslado en febrero 11 de la misma anualidad (folio 63-64), las cuales fueron recorridas por el ejecutante en febrero 28 de 2019.

Trabada la Litis, el despacho dispuso convocar a la audiencia que trata el artículo 372 y 373 del CGP, mediante providencia adiada el 28 de agosto de 2019, tal como se percibe en el plenario, realizada la audiencia en mención se dictó el fallo que en derecho corresponde el día 26 de septiembre de 2019 declarando no probadas las excepciones presentadas y ordenando seguir adelante la ejecución tal como se indicó en el auto mandamiento de pago.

RMM

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

De dicha orden, el apoderado judicial de la parte ejecutante allego la respectiva liquidación del crédito la cual no fue objetada y se impartió su aprobación, tal como reza en el auto de fecha 17 de enero de 2019.

Del resumen de lo acaecido en el presente proceso según los argumentos expresado por el apoderado del extremo ejecutado el despacho debe dar aplicabilidad, en lo consecuente a lo solicitado por el profesional del derecho, a lo precisado en el literal b), del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, que estipula a saber:

“b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”

Del precitado artículo, precisa este operador jurídico que no se cumple con los estamentos de la misma, pues revisado con detenimiento el proceso de la referencia se evidencia que se ha realizado trámites dentro del mismo, y a su vez el apoderado del extremo demandante ha interrumpido dicha eventualidad de desistimiento tácito, pues como se puede apreciar dentro del mismo, el despacho en auto de fecha julio 06 de 2022, atendió una petición emergida por el profesional del derecho ejecutante, en lo referido a requerir al pagador FIDUPREVISORA, situación que puede verificarse en el aplicativo de TYBA, tal cual evidencia la siguiente gráfica que se acompaña:

| INFORMACIÓN DEL SUJETO      |  |                        |                                      |  |               |  |  |
|-----------------------------|--|------------------------|--------------------------------------|--|---------------|--|--|
| Sujetos Del Proceso         |  |                        |                                      |  |               |  |  |
| Tipo Sujeto                 |  | Tipo De Identificación | Número Identificación                |  | Nombre Sujeto |  |  |
| Demandante/Accionante       |  | NIT                    | 9000813267Coomultigest               |  |               |  |  |
| Demandado/Indicado/Causante |  | CÉDULA DE CIUDADANIA   | 3732196LUIS CARLOS JIMENEZ CAMARGO   |  |               |  |  |
| Demandado/Indicado/Causante |  | CÉDULA DE CIUDADANIA   | 3755604Francisco Castellanos Berdugo |  |               |  |  |

| INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES |  |                              |                |                                         |                 |                          |                  |
|--------------------------------|--|------------------------------|----------------|-----------------------------------------|-----------------|--------------------------|------------------|
| Buscar Actuaciones             |  |                              |                |                                         |                 |                          |                  |
| + NUEVA ACTUACION              |  |                              |                |                                         |                 |                          |                  |
| Mostrar 10 registros           |  | Buscar: <input type="text"/> |                |                                         |                 |                          |                  |
|                                |  |                              | Ciclo          | Tipo Actuación                          | Fecha Actuación | Fecha de Registro        | Estado Actuación |
|                                |  |                              | GENERALES      | Agregar Memorial                        | 25/07/2022      | 5/08/2022 11:17:06 A. M. | REGISTRADA       |
|                                |  |                              | GENERALES      | Envio Comunicaciones                    | 13/07/2022      | 13/07/2022 2:04:00 P. M. | REGISTRADA       |
|                                |  |                              | NOTIFICACIONES | Fijacion Estado                         | 7/07/2022       | 6/07/2022 8:22:57 A. M.  | REGISTRADA       |
|                                |  |                              | GENERALES      | Auto Requiere                           | 6/07/2022       | 6/07/2022 8:22:57 A. M.  | REGISTRADA       |
|                                |  |                              | GENERALES      | Agregar Memorial                        | 2/06/2022       | 6/07/2022 8:22:06 A. M.  | REGISTRADA       |
|                                |  |                              | GENERALES      | Recepción O Publicación De Providencias | 17/01/2020      | 20/01/2020 1:42:39 P. M. | REGISTRADA       |
|                                |  |                              | GENERALES      | Recepción O Publicación De Providencias | 26/09/2019      | 2/10/2019 11:49:54 A. M. | REGISTRADA       |

Dicho esto, el despacho debe precisar en lo atinente, que en esta oportunidad debe darse aplicabilidad da lo expresado en el literal c), del numeral 2 del artículo 317 del CGP, a saber:

“c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”

Es así que desistimiento tácito es la consecuencia jurídica que se sigue cuando una parte omitió cumplir con su carga procesal durante un determinado tiempo, o cuando este no ha sido movido por un lapso superior a un (1) año, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, pues, cualquier actuación de cualquier naturaleza de cualquiera de las partes interrumpe el término inactivo.

Queda claro entonces, que el desistimiento tácito opera y es procedente siempre que el proceso perdure en el tiempo inactivo, y el Juez observando dicha situación lo declare ya sea de oficio o a



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

petición de parte, sin embargo, si alguna de las partes del proceso lo activa con algún tipo de actuación de cualquier naturaleza así como lo dice el artículo 317 del C.G.P., éste se entenderá reactivado, situación que fue la acontecida en el caso sub-júdice, pues del estudio del expediente se evidencia que la parte demandante el día 02 de junio de 2022 presento al correo institucional del Despacho memorial para tramite referente a requerir al pagador, así:



nilson josue tesillo perez <nilsontesillo@hotmail.com>

Para: Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causa: Jue 02/06/2022 16:57



anexo memorial para su tramite

ATT.

**NILSON JOSUE TESILLO PEREZ**  
Abogado.  
TEL. 3008007800- W. A. 3205226431  
BARRANQUILLA, D.E.I.P.

**NILSON JOSUE TESILLO PEREZ**

Universidad Simón Bolívar  
Edificio las Flores  
Calle 39 No.43-123. Piso 9 Of. H3  
TEL. 3003577. Cel. 3008007800 - 3205226431.-  
Barranquilla - Colombia.

Señores:

JUZGADO: 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

RAD: 0211 C-/2018

DTE: COOPERATIVA COOMULTIGEST NIT: 900.081.326-7

CORREO ELECTRONICO: jurídica.coomultiges@hotmail.com

DDO: FRANCISCO CASTELLANOS BERDUGO C.C.3.755.604 Y LUIS CARLOS JIMENEZ CAMARGO C.C.3.732.196

**NILSON JOSUE TESILLO PEREZ**, Identificado con la cedula N. **72.191.672**, Expedida en la ciudad de Barranquilla, (ATL), Abogado Titulado e inscrito con la tarjeta profesional N. **106.958** C.S.J. Actuando en condición de apoderado de la parte demandante.

Me permito solicitarle que en la fecha 30 de septiembre del AÑO 2018, fue Recibido por la Entidad; **FIDUPREVISORIA (FOMAG)**, en donde **SOLICITE**: El Embargo y Retención del 20% de la Mesada Pensional y demás Emolumentos que devenga los Demandados; **FRANCISCO CASTELLANOS BERDUGO C.C.3.755.604** y **LUIS CARLOS JIMENEZ CAMARGO C.C.3.732.196**, como Pensionados de la **FIDUPREVISORA FOMAG**, los **OFICIOS # 1907 Y 1910**, con Fecha de auto el día 04 de septiembre del Año 2018.

Su señoría sin que esta la fecha se haya pronunciado en nuestra **SOLICITUD** Y la contestación de esta Entidad.

De ante mano agradezco mucho la celeridad y la colaboración y entendimiento.

Cordialmente;

**NILSON JOSUE TESILLO PEREZ**  
C.C. 72.191.672 DE Barranquilla.  
T.P. 106.958 C.S.J.  
CORREO ELECTRONICO: nilsontesillo@hotmail.com

En el caso en concreto es indudable que no opera el desistimiento tácito como causal de terminación, ya que en el correo del juzgado obra la constancia de que la parte demandante solicitó lo mencionado anteriormente, y a su vez el Despacho procedió a darle el correspondiente tramite

RMM

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pgccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

mediante auto de fecha 06 de Julio de 2022, notificado mediante el Estado No. 106 de julio 07 de 2022 a través del aplicativo TYBA, situación que interrumpió para este caso, los dos años que la norma exige para su aplicabilidad, por consiguiente, el despacho se abstiene de decretar la terminación del proceso.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE**

**CUESTIÓN ÚNICA: ABSTENERSE** de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada señor FRANCISCO CASTELLANOS BERDUGO, conforme a las razones esbozadas en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA  
JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad  
Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla, Febrero 24 de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 28  
Secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORÉ